

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: SUNNOVA ENERGY CORPORATION

CASO NÚM.: NEPR-AI-2019-0001

ASUNTO: Incumplimiento con los Artículos 1.2(l), 6.21 y 6.27 de la Ley 57-2014.

**AVISO DE INCUMPLIMIENTO**

**I. Introducción**

El 6 de octubre de 2016, el Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una *Orden*, en el caso In Re: Investigación sobre Sunnova Energy Corporation, Caso Núm. CEPR-IN-2016-0001, mediante la cual inició una investigación sobre las prácticas de contratación y prestación de servicios de Sunnova Energy Corporation ("Sunnova")<sup>1</sup> ("Investigación"). El 15 de febrero de 2019, el Negociado de Energía emitió el Informe Final que recoge los resultados de dicha Investigación, copia del cual se incluye como Anejo a la presente Orden ("Informe Final").

**II. Aviso de Incumplimiento; Orden de Responder y Mostrar Causa**

La Sección 14.01 del Reglamento 8543,<sup>2</sup> establece que cuando el Negociado de Energía tenga información de que una persona haya incurrido, o pudiera estar incurriendo, en una violación a la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico, la Ley 57-2014, los reglamentos del Negociado de Energía, o cualquier otra ley cuya interpretación, implementación o cumplimiento esté bajo la jurisdicción del Negociado de Energía, se podrá emitir un Aviso de Incumplimiento a tales afectos.

Surge del Informe Final que Sunnova podría estar incumpliendo con la política pública energética y las leyes y reglamentos cuya interpretación e implementación están bajo la jurisdicción del Negociado de Energía, según se discute en la Parte IV y se resume en la Parte V del Informe Final. Específicamente, las disposiciones de los Artículos 1.2(l), 6.21 y 6.27 de la Ley 57-2014<sup>3</sup>. A esos fines, el Negociado de Energía expresó:

*En virtud de lo anterior, determinamos que el no hacer divulgaciones adecuadas a los potenciales clientes previo a la firma del PPA es un*

<sup>1</sup> Sunnova es una compañía de servicio eléctrico certificada ante el Negociado de Energía bajo el expediente número CEPR-CT-2016-0002.

<sup>2</sup> *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, Reglamento Núm. 8543 de 18 de diciembre de 2014.

<sup>3</sup> Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada.

Handwritten signatures in blue ink on the left margin.



*incumplimiento con la obligación que tiene Sunnova bajo el Artículo 6.21 de la Ley 57-2014 de proveer un servicio confiable, seguro y eficiente, y es inconsistente con la política pública del Artículo 1.2(l) sobre el derecho del consumidor a obtener un servicio eléctrico confiable, estable y de excelencia. De igual forma, determinamos que no contar con un procedimiento de objeción de facturas, representa un incumplimiento de parte de Sunnova con las disposiciones del Artículo 6.27 de la Ley 57-2014.*

Por tanto, se **ORDENA** a Sunnova a, dentro de un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente Aviso de Incumplimiento, responder al mismo a tenor con lo dispuesto en las Secciones 14.02 y 14.03 del Reglamento 8543. En su respuesta, Sunnova deberá expresar sus defensas y presentar su posición en relación con el presente Aviso de Incumplimiento.

Si en su respuesta al Aviso de Incumplimiento, Sunnova identifica alguna persona cuyo testimonio (i) pareciere ser necesario para demostrar la veracidad de sus planteamientos, (ii) pareciera ser necesario para demostrar que no ha incurrido en el incumplimiento que se le imputa, o para demostrar la existencia de una justificación adecuada y razonable para excusar el incumplimiento, y (iii) no sea redundante a la prueba documental identificada y acompañada como anejo a la respuesta, el Negociado de Energía citará a dicha persona para recibir su testimonio, según provee la Sección 14.04 del Reglamento 8543.

Se advierte que, si el Negociado de Energía determina que Sunnova ha incurrido en alguno de los incumplimientos aquí imputados, se podrá imponer el remedio que en derecho proceda, incluyendo los remedios establecidos en el Artículo X del Reglamento 8543, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 14.05 del Reglamento 8543. De igual forma, se advierte que el no cumplir con lo ordenado en el presente Aviso de Incumplimiento podría conllevar la imposición de multas y sanciones dispuestas en la Sección 14.06 del Reglamento 8543.

Como parte de su respuesta, se **ORDENA** a Sunnova mostrar causa por las cuales el Negociado de Energía no deba ordenarle desarrollar y someter, para su aprobación, un protocolo de las divulgaciones que deben hacerse previo a suscribir cualquier PPA con sus potenciales clientes, según se detalla en la Parte IV del Informe Final. De igual forma, se **ORDENA** a Sunnova mostrar causa por las cuales el Negociado de Energía no deba ordenarle desarrollar y someter, para su aprobación, un proceso para la tramitación de objeciones de facturas de parte de sus clientes que sea consistente con el Artículo 6.27 de la Ley 57-2014 y el Reglamento 8863.

### III. Conclusión

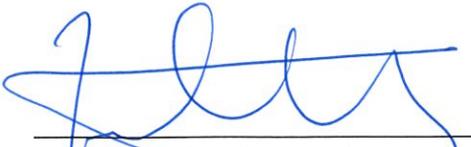
Se **ORDENA** a Sunnova a contestar el presente Aviso de Incumplimiento, dentro de un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de su notificación. Como parte de dicha contestación Sunnova deberá mostrar causa por las cuales el Negociado de Energía no deba ordenarle desarrollar el protocolo y el proceso descrito en la Sección II del presente

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*



Aviso de Incumplimiento. Sunnova podrá examinar la información y documentos que obren en el expediente administrativo del Negociado de Energía antes de responder a lo imputado en el Aviso de Incumplimiento.

Notifíquese y publíquese.

 Ángel R. Rivera de la Cruz Comisionado Asociado	 Edison Avilés Deliz Presidente	 Lillian Mateo Santos Comisionada Asociada
 Ferdinand A. Ramos Soegaard Comisionado Asociado	 José J. Palou Morales Comisionado Asociado	

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 15 de febrero de 2019. Certifico además que el 15 de febrero de 2019 he procedido con el archivo en autos de este Aviso de Incumplimiento con relación al Caso Núm. NEPR-AI-2019-0001 y que el mismo fue notificado mediante correo electrónico a: viviana.harrington.com y cfl@mcvpr.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta del Aviso emitido por el Negociado de Energía de Puerto Rico fue enviado a:

**Sunnova Energy Corporation**  
p/c Viviana Harrington  
PO Box 56229  
Houston, Texas 77256-6229

**Sunnova Energy Corporation**  
p/c Lcdo. Carlos J. Fernández Lugo  
Lcdo. Germán Novia Rodríguez  
270 Muñoz Rivera Avenue  
San Juan, Puerto Rico 00918

**Sunnova Energy Corporation**  
**The Prentice-Hall Corporation**  
**System, Puerto Rico, Inc.**  
c/o FGR Corporate Services, Inc.  
Oriental Center Suite P1  
254 Ave. Muñoz Rivera  
San Juan, Puerto Rico 00918



Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 15 de febrero de 2019.

María del Mar Cintrón Alvarado  
Secretaria